



PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que por orden de S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias se ha puesto á disposicion de esta Presidencia, como suscripcion para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, la cantidad de 70.000 pesetas, con lo cual asciende ya la suma suscrita á 670.130 pesetas, ó sean 2.680.600 rs.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Sr. D. Miguel Sainz de Ido me ha entregado en el día de hoy la cantidad de 5.000 pesetas para la Caja especial de inútiles y huérfanos de resultas de la guerra, con lo cual el importe de las suscripciones asciende á la suma de 673.130 pesetas, ó sean 2.700.600 reales.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicolás Martin Polanco pidiendo indulto del resto de la pena de 19 años de cadena temporal y accesorias que la Audiencia de Madrid impuso á su hijo Antonio en causa por homicidio:

Considerando que el expresado reo ha sido de buena conducta ántes de cometer el delito; que sufrió más de dos años de prision preventiva, y que tanto en aquel período como en los 13 años que lleva cumpliendo la condena ha dado pruebas evidentes de verdadero arrepentimiento, demostrando celo por el servicio del establecimiento y abnegacion personal en circunstancias difíciles:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Martin Polanco y Fernandez de la mitad del tiempo de condena que le falta que cumplir y que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Castro-Urdiales á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Cristóbal Martin de Herrera.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta elevada en 26 de Febrero último por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo con motivo de la demanda deducida por el Licenciado D. José Sidro y Surga, á nombre de D. Jerónimo Maria Fernandez Buenache, sobre revocacion del acuerdo de este Ministerio, fecha 17 de Marzo del año próximo pasado, por el cual se desestimó la instancia en que el citado D. Jerónimo solicitaba que se declarasen y publicasen las vacantes de los títulos de Marqués de Camachos y de Casa Tilly, que posee D. Francisco Rosique y Pagan; y considerando, de conformidad con lo expuesto por la expresada Sala, que dicho acuerdo se limitó á mantener el estado posesorio en el asunto de que se trata, como tambien que el conocimiento de la cuestion que en este se ventila, por ser de derecho civil no corresponde á la jurisdiccion contencioso-administrativa; S. M. ha tenido á bien declarar que no es admisible la expresada demanda presentada á nombre de D. Jerónimo Maria Fernandez Buenache.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1876.

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, ha tenido á bien declarar jubilado, y con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás Roger y Lliná, Registrador de la propiedad de Manacor, que ha cumplido la edad de 65 años.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiendo terminado la insurreccion carlista, y por consecuencia las causas que motivaron las Reales órdenes de 3, 15 y 30 de Junio, 10, 28 y 31 de Julio de 1874, disponiendo se acortase la duracion de los cursos en las Academias de Estado Mayor, Artilleria, Ingenieros, Caballeria y Administracion militar, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar que se restablezca en las citadas Academias la duracion natural y ordinaria de los años de estudios prevenidos en sus respectivos reglamentos; disponiendo V. E. lo conveniente para que, sin introducir perturbaciones en la marcha actual de ellos, pueda esto verificarse desde 1.º de Setiembre del año actual á lo más tarde desde la misma fecha del año próximo venidero, dando cuenta á este Ministerio de las medidas que adopte con este objeto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. Director de.....

Excmo. Sr.: Designados por Real orden de 8 del actual los cuerpos de varias armas que en representacion de los ejércitos del Norte debian acompañar á S. M. para su entrada en esta Corte, han sido trasportados por la via férrea

en el más breve plazo posible 25 batallones, cinco escuadrones, tres baterias y una cantidad considerable de material de artilleria é ingenieros de procedencia carlista, sin que en tan vasto como penoso movimiento se haya tenido que lamentar el menor incidente. En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que ha quedado altamente satisfecho del celo y actividad desplegados por los Directores de las empresas de ferro-carriles, Jefes de estacion y movimiento y demás empleados á sus órdenes, á quienes se darán las gracias en su Real nombre por la exactitud demostrada por todos en el indicado servicio.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1876.

FRANCISCO DE CEBALLOS.

Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado con fecha 12 de Febrero último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado los antecedentes relativos á la demanda, cuya copia es adjunta, presentada en el Tribunal Supremo por el Licenciado D. José de Cárdenas, á nombre y con poder del Cabildo catedral de Sevilla, contra las tres órdenes del Gobierno Provisional de 5 de Febrero de 1869, por las cuales se hicieron declaraciones respecto de los bienes dotales de las fundaciones erigidas por Doña Ana Figueroa, Rodrigo Santillan y otros, Rodrigo Solís, Antonio Bejarano y otros, y Sebastian Obregon, Francisco Peña Saavedra y otros.

De sus antecedentes resulta:

Que en 31 de Diciembre de 1867 los Claveros de la Junta de patronatos, memorias y obras pias de la Catedral de Sevilla solicitaron del Gobernador de la provincia la formacion de expediente á fin de que fuesen exceptuados los bienes correspondientes á las capellanias mencionadas, y que se entregase al Cabildo, como administrador, una inscripcion intrasferible equivalente á los capitales á que aquellos ascendian, así como las rentas de los mismos producidas desde el año 1841, época de la incautacion; á cuya instancia acompañaron certificaciones de las fundaciones ya referidas:

Que informando sobre la anterior solicitud, manifestó la Administracion económica de la provincia que procedia elevarla documentada á la Superioridad á los efectos procedentes; el Ministerio fiscal, que era innegable que los bienes de la índole de los de que se trata están sujetos á la permutacion acordada en el Convenio adicional al Concordato de 1851, y que en su virtud les era aplicable lo dispuesto en el art. 11 del mismo, debiendo tenerse en cuenta sus cargas por la comision mixta que ha de decidir sobre el cumplimiento de las mismas, y la Junta provincial de Ventas que no procedia el reconocimiento de los capitales y réditos solicitados; en vista de cuyos informes el Gobernador remitió los tres expedientes incoados á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 21 de Julio de 1868:

Que en 26 de Agosto siguiente D. Robustiano Boada, en representacion del Cabildo, presentó en aquel centro directivo tres oficios, uno para cada expediente, suscritos por el Dean D. Eusebio Campuzano, en los cuales declaraba que las capellanias objeto de las reclamaciones no conservan hace mucho tiempo el carácter de familiaridad que algunas reconocian por origen, proveyéndose indistin-

tamente en los sujetos que reúnen condiciones á propósito segun los deseos del instituidor:

Que así el asunto, el Negociado correspondiente de la Direccion, teniendo en cuenta el carácter eclesiástico de las fundaciones referidas, opinó que sus bienes debian declararse sujetos á la permutacion establecida en el Convenio adicional de 1859, y sus cargas á lo determinado en los casos 1.º y 2.º del art. 18 del de 24 de Junio de 1867, y al 48 de la instruccion de 25 del mismo mes para llevarlo á efecto; de conformidad con cuyo parecer, el de la Asesoría, Direccion general y Junta superior de Ventas de bienes nacionales, se expidieron por el Ministerio de Hacienda las tres órdenes del Gobierno Provisional de 5 de Febrero de 1869:

Que en 22 del mismo mes se mandó trasladar las resoluciones anteriores al Gobernador de la provincia de Sevilla para su conocimiento, el del Cabildo y demás fines oportunos, obrando en uno de los tres expedientes un oficio de dicha corporacion al Administrador de Hacienda pública, suscrito por el Dean Campuzano en 15 de Marzo de 1869, en el cual expresa haber recibido otro de aquel funcionario, relativo á lo dispuesto por el Gobierno Provisional respecto de los bienes de las fundaciones instituidas por D. Sebastian Obregon, Francisco Peña Saavedra y otros:

Que en 10 de Marzo de 1869 D. Robustiano Boada, en nombre del mismo Cabildo, pidió que se comunicase lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en el asunto al de Gracia y Justicia y Direccion general de la Deuda pública para el mejor servicio y efectos á que hubiese lugar; lo que así se estimó por la Direccion general de Propiedades en 17 del mismo mes de Marzo:

Que en 29 de Abril de 1871 presentó demanda en el Tribunal Supremo el Licenciado D. José de Cárdenas, en representacion del Cabildo catedral de Sevilla, pidiendo la revocacion de las tres resoluciones precitadas, y que se reconociera y declare el derecho de aquel á obtener las inscripciones intrasferibles correspondientes, apoyándose en varias consideraciones referentes al fondo de la cuestion:

Que reclamados y recibidos en este Consejo de Estado los antecedentes gubernativos, el Fiscal de S. M., á quien fueron pasados con la demanda á los efectos del decreto de 11 de Febrero de 1875, pidió á la Sala que consulte la no admision de aquella por no reclamarse más que la ejecucion del Concordato y sus complementos y adiciones, para lo cual tiene siempre facultad el Cabildo recurrente de gestionar gubernativamente:

Que en tal estado el asunto, la Seccion de lo Contencioso en 9 de Noviembre último ordenó que se pusiera el escrito fiscal de manifiesto á la parte demandante, como así se efectuó, señalándose despues para la vista la audiencia pública del día 5 de Febrero corriente, en el cual tuvo lugar.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, segun el cual el recurso contencioso deberá intentarse en el plazo improrogable de seis meses, contados desde el dia en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso:

Visto el art. 11 del Convenio celebrado con la Santa Sede en 5 de Agosto de 1859 (ley de 4 de Abril de 1860), adicional al Concordato, el cual prescribe: «Que el Gobierno de S. M., confirmando lo estipulado en el art. 39 del Concordato, se obliga de nuevo á satisfacer á la Iglesia en la forma que de comun acuerdo se convenga, por razon de las cargas impuestas, ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarde la posible proporcion con las mismas cargas: que tambien se compromete á cumplir por su parte en términos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo; y que se instituirá una Comision mixta con el carácter de consultiva, que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razon de ellas ha de satisfacer el Estado.»

Visto el art. 18 del Convenio publicado como ley en 24 de Junio de 1867, donde se expresa: «Que tambien se formará en cada diócesis otro acervo pio comun con los títulos de la Deuda consolidada procedentes de las obligaciones consignadas en el art. 5.º en la parte á ella aplicable del 6.º, y en su caso tambien con la correspondiente, á virtud de lo dispuesto en el 7.º: que además harán parte de este acervo pio comun las inscripciones que el Gobierno debe entregar: primero, en compensacion de los bienes de las capellanías colativas de patronato particular eclesiástico, ó de derecho comun eclesiástico, y de que el Estado se incautó; y que unas y otras capellanías quedan extinguidas, y de libre disposicion del Estado dichos bienes: segundo, que lo mismo se hará con los bienes de capellanías patronadas de que, estando á la sazón vigentes, se incautó el Estado bajo cualquier título y concepto que sea.»

Visto el art. 48 de la instruccion para llevar á efecto el Convenio anterior, el cual previene: «Que siguiendo el espíritu de los artículos 39 y 43 del Concordato, y lo establecido en el Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, se tratará amigablemente entre el Gobierno de S. M. y el M. R. Nuncio Apostólico para establecer prudencial y alzadamente lo que proceda respecto de los particulares á que se refieren los diversos números del párrafo segundo, artículo 18 del presente Convenio; y que una vez acordado el número de inscripciones intrasferibles que por dichos conceptos ha de entregar el Gobierno de S. M., se destinará al acervo pio de que se trata la parte correspondiente á cada diócesis.»

Considerando que acreditada la notificacion al Cabildo catedral de la orden de 5 de Febrero de 1869, recaida en el expediente relativo á las fundaciones erigidas por Sebastian Obregon, Francisco Peña Saavedra y otros en 15 de Marzo del mismo año, segun la comunicacion suscrita por el Dean Campuzano, é interpuesta la demanda en 29 de Abril de 1871, es evidente el lapso del tiempo concedido para interponerla con arreglo á la disposicion preinserta del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, y que no es dable por tanto á la jurisdiccion contenciosa entrar á conocer de las pretensiones que en aquella se formulan en cuanto hacen referencia á dichas fundaciones:

Considerando, en cuanto á las otras dos resoluciones impugnadas de 5 de Febrero de 1869 y respecto tambien de la primera, que por todas ellas no se hace otra cosa que declarar el carácter eclesiástico de las fundaciones instituidas por Ana Figueroa, Rodrigo Santillan y otros, y Rodrigo Solís, Antonio Bejarano y otros, así como el de sus bienes, en lo que está conforme el Cabildo, segun lo ha consignado en los expedientes gubernativos y en la demanda, y que por ello se ha declarado que les son aplicables las prescripciones de los Convenios é instruccion arriba citadas, á lo cual tambien asiente la parte recurrente; de todo lo cual se deduce que la demanda va encaminada únicamente á que se disponga la entrega inmediata al Cabildo de las inscripciones equivalentes á dichos bienes; es decir, á que se desenvuelva el Concordato con todas sus adiciones en ese punto:

Considerando que el desenvolvimiento de los Tratados internacionales y de los Concordatos, como pactos entre poderes independientes, es á estos mismos á quienes corresponde llevarlos á cabo, y están por su índole fuera de la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa:

Y considerando que además á la entrega de las inscripciones intrasferibles por los bienes eclesiásticos como de los que se trata, debe preceder un arreglo prudencial entre el Gobierno español y el Nuncio Apostólico, el cual no consta haya tenido efecto, por lo que no hay aquí una resolucio definitiva sobre que pudiese descansar la demanda, aun en la hipótesis de que los acuerdos dictados por el Gobierno fuesen susceptibles de contencion;

La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, de conformidad con el Fiscal de S. M., entiende que no procede la admision de la demanda interpuesta por el Cabildo catedral de Sevilla contra las tres órdenes del Gobierno Provisional de 5 de Febrero de 1869, que han sido reclamadas.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Seccion y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1876.

SALAVERRIA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Piñol Alcoberro y José Mauri Piñol alzándose del fallo por el que esa Comision provincial les declaró soldados del primer reemplazo de 1874 por el cupo de Tevenys, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante ese Ministerio por Francisco Piñol Alcoberro y José Mauri Piñol contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, que les declaró soldados de la primera reserva de 1874 al verificar la revision de expedientes ordenada por el Real decreto de 30 de Abril y Real orden de 28 de Mayo último.

Resultando que comprendidos estos mozos en la expresada reserva, fueron exceptuados del servicio por las corporaciones municipal y provincial, por estimar les correspondian los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la poblacion rural.

Revisados los expedientes con arreglo á las disposiciones de que se ha hecho mérito, la Comision provincial declaró soldados á los recurrentes por no comprenderles la excepcion que les fué otorgada.

La Comision provincial informa en pro de sus fallos, con los que está conforme el Gobernador, manifestando esta Autoridad y aquel cuerpo que no deberia admitirse la alzada, puesto que los mozos no se han presentado en Caja.

Visto el expediente:

Vistos el Real decreto de 30 de Abril y la Real orden circular de 28 de Mayo último:

Visto el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868:

Considerando que aquellas disposiciones previenen que las excepciones concedidas en las reservas que mencionan se revisen con arreglo al estado que tuviesen en los reemplazos de que procedan los mozos:

Considerando que el art. 6.º de la ley de colonizacion agrícola dispone que los hijos de los propietarios, administradores ó mayordomos, á quienes cupiese la suerte de soldados despues de dos años de residencia en la finca, sean destinados á la segunda reserva, cuyo tiempo, como no puede ménos, empieza á contarse desde la fecha en que se otorgasen á la misma finca los beneficios de colonia rural:

Considerando que á las fincas que habitan los reclamantes se les concedieron dichos beneficios en 16 y 20 de Junio de 1874, y en 13 de Agosto siguiente, es decir, ménos de dos meses despues, fueron exceptuados como hijos de colonos agrícolas, cuando evidentemente no les correspondia tal excepcion por no hacer dos años que sus residencias habian sido declaradas colonias rurales:

Considerando que, segun manifiestan el Gobernador y la Comision provincial, los mozos de que se trata no se han presentado á ingresar en Caja, en cuyo caso no debia admitirse el recurso de alzada, pues á los que faltan á los preceptos de la ley no puede esta misma ley ampararles;

La Seccion opina que procede desestimar el recurso de alzada á que se refiere este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, disponiendo asimismo que se publique esta resolucio en la GACETA para que sirva de regla general, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las solicitudes dirigidas á este Ministerio con motivo de haber algunas Diputaciones provinciales nombrado y separado á los Maestros de primera enseñanza de los establecimientos de Beneficencia, sin tener en cuenta las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859, y de establecer las reglas que han de observarse en este importante asunto, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras de primera enseñanza de los establecimientos de Beneficencia serán nombrados y separados en la forma y por las Autoridades que determina la ley de 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 1.º de Marzo de 1859, que se reproduce á continuacion, y cuyo puntual y exacto cumplimiento se recuerda.

2.ª Los Inspectores de primera enseñanza participarán á esa Direccion general si los Maestros de aquellos establecimientos en sus respectivas provincias se hallan nombrados con arreglo á las citadas disposiciones.

3.ª Los Profesores que habiendo obtenido sus cargos en esta forma hubieren sido separados sin la prévia formacion del expediente que determina la referida ley serán inmediatamente repuestos en sus destinos.

4.ª Los que hayan sido nombrados para desempeñar las Escuelas de los establecimientos de Beneficencia sin los requisitos legales serán considerados como interinos, y las Juntas provinciales de Instruccion pública é Inspectores de primera enseñanza lo pondrán en conocimiento del Rector del distrito universitario, que procederá sin dilacion alguna á anunciar las vacantes para proveerlas en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Copia de la Real orden que se cita en la anterior.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º.—Núm. 23.—Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. respecto á la provision de la plaza de Maes-

tro de instruccion primaria del Hospicio de esa capital, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Setiembre último, esta Sección ha examinado la consulta del Gobernador de Valladolid respecto á la provision de la plaza de Maestro de instruccion primaria del Hospicio de aquella capital.

Resulta que el Gobernador con fecha 27 de Febrero último elevó comunicacion á ese Ministerio del digno cargo de V. E., diciendo que así que la Junta provincial de Beneficencia supo la vacante de la plaza de Maestro de primeras letras del Hospicio, teniendo en cuenta lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, y principalmente en el art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, convocó opositores para dicha plaza: que la Junta de Instruccion pública tambien hizo lo mismo para proveerla, conforme dispone la ley de 9 de Setiembre de 1857: que la primera de aquellas corporaciones entiende que no debe interpretarse así la ley, porque la de 20 de Junio de 1849 y reglamento dado para su ejecucion se halla en toda su fuerza y vigor; porque el Maestro del Hospicio es un empleado del establecimiento, y como tal sujeto su nombramiento á lo prescrito en aquellas; y finalmente porque del silencio de la ley de 9 de Setiembre puede inferirse lógicamente que se confirman los derechos que competian á las respectivas Juntas de Beneficencia ántes de publicarse para proveer esta clase de plazas; por todo esto el Gobernador consulta acerca de la verdadera inteligencia de las mencionadas disposiciones para que pueda cumplimentar las órdenes de S. M.

Esta comunicacion se trasladó al Ministerio de Fomento, y en su consecuencia se expidió por este una Real orden dirigida á la Junta de Instruccion pública de Valladolid disponiendo que, con arreglo al art. 97 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, proveyese la plaza en cuestion, siguiendo los mismos trámites y por la misma Autoridad á quien compete el nombramiento de Maestros de Escuelas públicas.

El art. 31 del reglamento de 14 de Mayo de 1852, publicado para llevar á efecto la ley de 20 de Junio de 1849, que es la única disposicion en que se apoya la Junta de Beneficencia de Valladolid para oponerse á la provision de la plaza de Maestro de la Casa-hospicio con arreglo á las prescripciones de la ley de Instruccion pública, concede á los Gobernadores facultad para nombrar á los empleados de los establecimientos de Beneficencia provinciales ó municipales, siempre que el patrono no tenga un derecho terminante para hacer estos nombramientos.

Pero esta disposicion no es aplicable ya á las plazas de Maestros de primeras letras, porque la citada ley de 9 de Setiembre ha introducido en la materia, en sentir de la Sección, modificaciones esenciales. Los Maestros desempeñan un cargo demasiado importante para que se les considere como á otros empleados cualesquiera de Beneficencia. Para ejercer hoy aquella profesion es preciso haber seguido una carrera, y por lo mismo deben exigirse en las personas que aspiren á estas plazas conocimientos especiales, que si en ocasiones pueden ser apreciados por las Juntas de Beneficencia, la mayor parte de las veces no será dable que juzguen de ellos de un modo exacto y positivo: por eso la indicada ley de 9 de Setiembre de 1857 considera como Escuelas públicas aquellas que en todo ó en parte se sostienen con fondos públicos, obras pias ú otras fundaciones piadosas, disponiendo además que las plazas de esta clase cuya dotacion exceda de 3.000 rs. se provean por el Rector del distrito, p.évia oposicion ante la Junta provincial de Instruccion. Se ve, pues, que la expresada ley no clasifica sólo de Escuelas públicas á las que se sostienen con fondos de igual clase, sino tambien las dotadas por obras pias; y así que, en concepto de la Sección, no puede dejarse de clasificar del mismo modo la de los establecimientos de Beneficencia cuando estos se sostienen con fondos procedentes del presupuesto general, provincial ó municipal.

Por lo tanto entiendo que las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza de los Hospicios y demás asilos públicos de Beneficencia deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre, quedando sujetas á la inspeccion del Gobierno y sus delegados; pero sin que por esto se entienda que la Junta á cuya direccion se halla sometido el establecimiento pierde los derechos que le correspondan para obligar á los Profesores al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias del asilo.»

Y habiéndose dignado la REINA (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo informado en el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1859.—POSADA HERRERA.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general de Instruccion pública; atendiendo á que los Profesores auxiliares de Religion y Moral de las Escuelas Normales de Maestros no tienen las consideraciones y ventajas que el Profesorado de dichos establecimientos, percibiendo sólo una pequeña cantidad como gratificación á su trabajo; y en consideracion á que no es justo que se impongan iguales deberes á los que no tienen unos mismos derechos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los expresados Profesores auxiliares de Religion y Moral en las Escuelas Normales de Maestros no necesitan autorizacion especial para el ejercicio de la enseñanza privada, siempre que esta no se refiera á la asignatura expresada á los aspirantes á Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose provisto por oposicion la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, vacante en la Universidad de Oviedo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á traslacion conforme [al reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Martínez de la Torre en solicitud de autorizacion para establecer un depósito de minerales y construir un embarcadero en la orilla izquierda de la ria de Bilbao con arreglo al proyecto que ha presentado, cuyo depósito pretende situar en terreno destinado al mismo servicio por D. Raimundo Zulueta en virtud de autorizacion concedida por el Gobernador de la provincia, conforme al art. 20 de la ley de aguas:

Visto el art. 21 de la misma ley, en el que se dispone que las autorizaciones á que se refiere el artículo anterior caducarán siempre que lo exija la concesion del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara preferente la concesion solicitada por D. Antonio Martínez de la Torre, y por lo tanto caducada la que disfruta D. Raimundo Zulueta.

2.º El nuevo concesionario deberá ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas, quien verificará el replanteo de las mismas.

3.º Se dará principio á ellas en el plazo de dos meses, terminándolas en el de seis, contados desde la fecha de esta Real orden.

4.º En el de los 15 dias siguientes á su publicacion en la GACETA deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 300 pesetas, que le será devuelta cuando haya hecho obras por igual valor.

5.º Esta concesion se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares, así como las servidumbres existentes.

6.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá su caducidad, siendo las consecuencias las prescritas para estos casos en la legislacion vigente.

7.º Caducará asimismo la concesion siempre que lo exijan las obras de defensa militar ó las de mejora y encauzamiento de la ria; obligándose el concesionario en tales casos á dejar el terreno en el estado en que actualmente se encuentra, sin derecho á indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con esa Direccion, se ha servido nombrar para el Tribunal de oposiciones de la cátedra de Física, Química é Historia natural con relacion á los animales y sus agentes, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, al Consejero de Instruccion pública D. Juan Magaz, como Presidente, y á los Sres. D. Antonio Perez García, D. Manuel Aguirre é Iriepar, D. Manuel Sanz y Bombin, D. Amalio Ribero Mateo, D. Antonio Jimenez Camarero y D. Manuel Prieto y Prieto, que están comprendidos en el art. 6.º del reglamento de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

NOMBRAMIENTOS HECHOS POR ESTA SECRETARÍA EN EL PERSONAL DEL RAMO DE ADUANAS DE LAS ANTILLAS, Á QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE 14 DE MAYO, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Real orden de 24 de Diciembre de 1875 nombrando Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la Aduana de Guayama, Puerto-Rico, á D. Carlos Lopez Azúa.

Relacion de servicios de este interesado.

En 20 de Julio de 1847 Escribiente de la clase de primeros de la Direccion general del Tesoro público.

En 30 de Setiembre de 1847 Oficial quinto del Tribunal superior territorial de Cuentas de Puerto-Rico.

En 1.º de Octubre de 1849 cesante por reforma.

En 27 de Junio de 1851 Administrador de la Aduana de Santa Isabel, nombrado por la Superintendencia.

En 16 de Noviembre de 1852 Oficial cuarto del Tribunal superior territorial de Cuentas de Puerto-Rico.

En 26 de Octubre de 1854 Oficial tercero del mismo Tribunal.

En 30 de Abril de 1855 Oficial primero del mismo Tribunal.

En 13 de Marzo de 1858 Archivero del mismo Tribunal.

En 4 de Febrero de 1861 Contador de tercera clase del mismo Tribunal.

En 17 de Julio de 1862 Contador de segunda clase del mismo Tribunal.

En 22 de Febrero de 1864 Contador de primera clase del mismo Tribunal.

En 30 de Mayo de 1866 Administrador general de Correos, en comision, de la isla de Puerto-Rico.

En 29 de Diciembre de 1867 Jefe de Sección, Oficial primero de Administracion en la Contaduría de Hacienda de la isla de Puerto-Rico.

En 14 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.

Real orden de 14 de Enero de 1876 nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de la Aduana de Cárdenas, en la isla de Cuba, á D. Bartolomé Power y Arroyo.

Relacion de servicios de este interesado.

En 13 de Setiembre de 1838 Meritorio de la Intervencion militar de Canarias.

En 2 de Junio de 1840 Escribiente de planta de la Intervencion militar de Canarias.

En 30 de Diciembre de 1845 Aspirante de Administracion militar.

En 8 de Enero de 1851 Oficial tercero del Gobierno de provincia de Canarias.

En 24 de Marzo de 1852 Oficial tercero del Subgobierno del primer distrito de la provincia de Canarias.

En 4 de Marzo de 1854 Oficial tercero del Gobierno de la provincia de Canarias.

En 23 de Setiembre de 1854 Oficial cuarto del Gobierno civil de Canarias.

En 14 de Abril de 1855 Oficial cuarto del Subgobierno del primer distrito de la provincia de Canarias.

En 15 de Diciembre de 1856 Oficial tercero del Gobierno de la provincia de Canarias.

En 5 de Marzo de 1857 Oficial de la clase de quintos de Administracion civil del Gobierno de la provincia de Canarias.

En 22 de Febrero de 1859 Oficial tercero del Gobierno civil de Barcelona.

En 27 de Febrero de 1864 cesante.

En 30 de Julio de 1866 Oficial tercero del Gobierno de Lérida.

En 7 de Agosto de 1866 Oficial tercero del Gobierno de Vizcaya.

En 12 de Julio de 1867 Oficial tercero del Gobierno de Avila.

En 7 de Octubre de 1867 Oficial tercero del Gobierno de Lérida.

En 16 de Noviembre de 1867 Oficial tercero del Gobierno de Avila.

En 30 de Junio de 1868 Oficial de la clase de primeros del Gobierno de Avila.

En 4 de Octubre de 1868 cesante.

En 23 de Noviembre de 1868 Oficial auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion.

En 1.º de Julio de 1869 cesante.

En 7 de Enero de 1870 Oficial segundo, Secretario del Gobierno político-militar de Mindanao, en las Islas Filipinas.

En 24 de Noviembre de 1871 Oficial segundo en el Gobierno político-militar de Visayas, en las Islas Filipinas.

En 26 de Setiembre de 1872 cesante.

En 6 de Mayo de 1873 Oficial segundo de la Junta protectora de emancipados de la isla de Cuba.

En 10 de Marzo de 1874 cesante.

Real orden de 24 de Diciembre de 1875 nombrando á D. Enrique Sanchez Gallego Oficial primero Contador de la Aduana de Ponce, en la isla de Puerto-Rico.

Relacion de servicios de este interesado.

Auxiliar de la Administracion de Hacienda pública de Valladolid desde 19 de Abril de 1855 á 7 de Julio de 1857.

Oficial sétimo de la propia dependencia desde 7 de Julio de 1857 hasta 16 de Abril de 1862.

Visitador de Rentas estancadas de la provincia de Valladolid desde 16 de Abril de 1858 á 31 de Julio de 1861.

Oficial-archivero del Gobierno civil de Badajoz desde 22 de Abril de 1862 á 26 de Diciembre de 1863.

Oficial del Consejo provincial de Lérida desde 23 de Diciembre de 1863 á 30 de Junio de 1864.

Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cáceres desde 30 de Junio de 1864 á 6 de Junio de 1866.

Oficial primero de la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid desde 6 de Junio de 1866 á 21 de Marzo de 1867.

Oficial primero de la Aduana de Cartagena desde 21 de Marzo de 1867 hasta 30 de Noviembre de 1868.

Real decreto de 31 de Diciembre de 1875 nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase, Subcontador de la Aduana de la Habana, á D. Celestino Barca Santibañez.]

Relacion de servicios de este interesado.

En 19 de Junio de 1861 Meritorio de la Administracion principal de Correos de Cádiz.

En 27 de Junio de 1864 Oficial segundo de la Direccion general de colecciones de Tabacos de Filipinas, electo.

En 12 de Abril de 1866 Guarda-almacén segundo, Vista de la Aduana de Santiago de Cuba.

En 12 Junio de 1869 Jefe de Negociado de segunda clase en la Secretaría del Gobierno superior político de Puerto-Rico.

En 19 de Mayo de 1871 Secretario del Gobierno civil del departamento Oriental de la isla de Cuba.

En 4 de Marzo de 1874 Administrador de Rentas y Estadística de Trinidad, Cuba.

En 28 de Setiembre de 1874 Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Rentas y Estadística de Santiago de Cuba.

En 27 de Octubre de 1875 Jefe de Administracion de cuart a clase en la Seccion de Atrasos de la Contaduría Central de Hacienda de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Delegacion general para la reconstitucion de los Registros civiles destruidos.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del art. 7.º del Real decreto de 12 de Enero último, esta Delegacion va á proceder á la reconstitucion de los libros de nacimientos y defunciones correspondientes al distrito y Juzgado municipal de Palacio, en Barcelona, y que comprendian las inscripciones hechas desde 1.º de Setiembre á 25 de Diciembre de 1875; cuyos libros fueron destruidos en el incendio del Palacio Real de la expresada Barcelona.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés en la reconstitucion de los expresados libros, debiendo presentarse á exponer su derecho ante el Juzgado de Palacio de la referida ciudad en el término de 60 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 6 de Marzo de 1876.—Feliciano Ramirez de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer, por concurso y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Granadella, partido judicial de Lérida.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer, por concurso y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Chiclana, Osuna y Lucena, partidos judiciales de los mismos nombres respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer, por traslacion y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Sanlúcar de Barrameda y Santaella, partidos judiciales de Sanlúcar y Rambla respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Barcelona se ha de proveer, por traslacion y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Vich, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer, por oposicion y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías de Sesa, Castellote, Lanaja, Aguilar, Allepuz, Vera y Almonacid de la Sierra, partidos judiciales de Sariñena, Castellote, Sariñena, Aliaga, Mora, Tarazona y La Alfranca respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de 1875, bola 23 de sorteo, números 121 á 130 de señalamiento.
Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 21, 22, 23 y 24 de sorteo, números 51 á 60, 541 á 550, 661 á 670 y 691 á 700 de señalamiento.

Devolucion de facturas de intereses de efectos depositados, correspondientes al segundo semestre de 1875, números 131 á 200 inclusive de señalamiento.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de 1875, bola 24 de sorteo, números 101 á 110 de señalamiento.
Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 25, 26, 27 y 28 de sorteo, números 201 á 300, 571 á 580, 711 á 720 y 531 á 540 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, números 131 á 140 de señalamiento.

Devolucion de facturas de intereses de efectos depositados, correspondientes al segundo semestre de 1875, números 201 á 250 inclusive de señalamiento.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 29 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de 1875, bola 25 de sorteo, números 91 á 100 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 29, 30, 31 y 32 de sorteo, números 371 á 380, 721 á 730, 74 á 80 y 481 á 490 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1875, números 141 á 150 de señalamiento.

Devolucion de facturas de intereses de efectos depositados, correspondientes al segundo semestre de 1875, números 251 á 300 inclusive de señalamiento.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 24 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.426	D. José Lopez.
1.686	Sres. Urquijo y Arenzana.
789	D. M. Nieto Zamora.
837	El mismo.
1.093	D. José María Gabancho.
744	D. Francisco Sevilla.
2.186	D. Claudio Gonzalez.
1.319	D. Máximo García y Tabias.
771	D. José Pinaría.
1.501	D. Pedro Cerezo.
620	D. José de Hoy.
1.373	D. Francisco Sevilla.
1.453	D. Francisco Moreno Cañas.
1.000	D. Ricardo Torreilla.
1.795	D. José María Gabancho.
1.811	D. F. S. Solar.
1.443	D. Pedro Vicente.
98	D. Ramon de Baeza.
2.221	D. Claudio Gonzalez.
1.731	D. Lorenzo Caballero.
1.735	D. Blas de Pando.
895	D. José Gonzalez.
1.130	D. Juan María Moya.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 41 premios mayores de los 1.715 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
22.887	80.000	Barcelona.
25.698	50.000	Madrid.
27.123	20.000	Barcelona.
27.133	10.000	Idem.
28.250	5.000	Madrid.
10.413	5.000	Badajoz.
4.956	2.500	Pontevedra.
26.339	2.500	Sevilla.
5.262	2.500	Ceuta.
8.131	2.500	Cartagena.
19.469	2.500	Sevilla.
5.079	2.500	Idem.
12.096	2.500	Zaragoza.
11.745	2.500	Almería.
6.788	2.500	Burgos.
7.716	2.500	Madrid.
5.850	2.500	Valladolid.
32.036	2.500	Madrid.
29.273	2.500	Orense.
8.826	2.500	Palma de Mallorca.
33.098	2.500	Málaga.
23.492	2.500	Puenteareas.
23.026	2.500	Madrid.
30.874	2.500	Valls.
14.104	2.500	Granada.
29.844	2.500	Badajoz.
253	2.500	Tuy.
32.380	2.500	Sevilla.
16.055	2.500	Getafe.
344	2.500	Sevilla.
29.679	2.500	Madrid.
29.464	2.500	Valencia.
16.249	2.500	Málaga.
13.511	2.500	Madrid.
20.684	2.500	Badajoz.
7.238	2.500	Puerto de Santa María.
12.338	2.500	Barcelona.
18.890	2.500	Estepona.
18.439	2.500	Zaragoza.
20.064	2.500	Getafe.
2.723	2.500	Algeciras.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual

cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Magdalena Fortunato y Pamiés, hija de D. José, sargento segundo del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Luciana Romero y Quirós, del Colegio de la Paz.

Idem segundo de id. id.

Escolástica García y Fernandez, de id.

Idem tercero de id. id.

Dominga Perez de Antonio, de id.

Idem cuarto de id. id.

Gregoria Cipriana Pantaleona Varca y García, de id.

Idem quinto de id. id.

Baltasara Herrero de Nieves, del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 3 de Abril de 1876.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 696, importantes 2.190.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	500.000
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
49..... de 5.000.....	245.000
636..... de 1.500.....	954.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 id. de 6.000 id. para el premio segundo....	12.000
2 id. de 4.500 id. para el premio tercero....	9.000
696	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues el doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—José Rivero.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.335.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE SEVILLA.			
158649	Ayuntamiento de Aznalcázar.....	Enero 1866.....	140.833
158650	Idem de id.....	Febrero id.....	6.773
158651	Idem de id.....	Setiembre id.....	74.312
158652	Idem de id.....	Octubre id.....	8
158653	Idem de id.....	Febrero 1867.....	74.560
158654	Idem de id.....	Marzo id.....	73.067
158655	Idem de id.....	Mayo id.....	74.312
158656	Idem de id.....	Junio id.....	8
158657	Idem de id.....	Setiembre id.....	74.312
158658	Idem de id.....	Enero 1868.....	76.320
158659	Idem de id.....	Febrero id.....	72.534
158660	Idem de id.....	Abril id.....	74.312
158661	Idem de id.....	Mayo id.....	6.733
158662	Idem de id.....	Enero 1869.....	102.480
158663	Idem de id.....	Febrero id.....	118.960

Table with columns: NÚMERO de Orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Lists various municipalities and their fiscal data.

PROVINCIA DE SORIA.

Table listing municipalities in the province of Soria, including Ayuntamiento de Alaló, Idem de id., Idem de Almazul, etc., with their respective fiscal data.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 27 del corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de los siguientes vencimientos: De 30 de Junio de 1874, factura núm. 2.510 de presentacion, é importante 105 pesetas. De 30 de Junio de 1872, facturas números 1.452 y 200 de presentacion, é importantes 135 pesetas. De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 1.469, 2.306, 1.567, 1.568, 231, 556, 2.370, 544, 279, 2.326 y 553 de presentacion, importantes 4.440 pesetas. De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emision que dejaron pasar turno, números 629, 885, 1.030, 155,

826, 1.308, 443, 617, 1.218, 167, 623, 602, 224, 32, 983, 986 y 910 de presentacion, é importantes 4.829 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas de la primera emision no incluidas en sorteo, números 1.487 á 1.513 y 1.517 á 1.536 de presentacion, é importantes 19.620 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados por sorteo, números 1.163 y 1.221 de presentacion, importantes 8.000 pesetas. Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 28 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 838 al 848 de presentacion y 238 á 248 de sorteo para el pago, importantes 21.583 pesetas. Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 28 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 4 al 6 de presentacion y 404 á 406 de sorteo para el pago, importantes 8.790 pesetas. Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre de 1875.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Manuel Menendez y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 4.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 6 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Carabinero de Hacienda pública un año, un mes y 15 dias; dependiente de infantería de la Visita de puertas de Madrid 13 años, 6 meses y 23 dias; cabo de tercera y segunda clase de la misma Visita 2 años, 3 meses y 15 dias; mozo primero de la Seccion de Aduanas de la Administracion de Consumos de esta Corte 6 meses y 20 dias; portero y mozo primero del depósito mercantil de Barcelona 9 meses y 2 dias; Marchamador-Guarda-almacen, pesador y portero de la Aduana de Bostost un año, 6 meses y 12 dias; mozo segundo de faenas y embalador de la Aduana de Madrid 2 años, un mes y 23 dias; pesador primero de la Aduana de Cádiz 2 años, 6 meses y 23 dias; Marchamador de la de Valencia, no se le abona este servicio; Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Castellon 3 meses y 8 dias, y Alcaide de la Aduana de San Sebastian un año, 3 meses y 24 dias.

D. Benito Menendez y La Viña, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 6 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 9 de Octubre de 1869 le fueron reconocidos 14 años, 8 meses y 17 dias; ordenanza y mozo de planta de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda 6 años y 27 dias, y portero del mismo Ministerio 6 años, 9 meses y 13 dias.

D. Luis Agustín La-Vergne, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, 3 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 23 de Julio de 1873 le fueron reconocidos 28 años, 6 meses y 9 dias, y Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona 9 meses y 8 dias.

D. Genaro Genovés y Cause, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 7 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial-Vista de la Aduana de Valencia un año, 7 meses y 13 dias; Auxiliar primero Vista de la misma Aduana 6 años; Vista y Contador de la de Motril 9 meses y 12 dias; Vista primero de la de Mahon un año y 4 meses; Vista tercero de la de Irún 2 meses; segundo de la de Cartagena un año, 5 meses y 17 dias; Vista tercero de la de Valencia 2 años y un dia; Vista segundo de la de Alicante un año, 3 meses y 16 dias; Vista tercero de la de Valencia un año, 3 meses y 17 dias; agregado á la misma Aduana 2 meses y 24 dias; Vista tercero de la propia dependencia 5 años, 5 meses y 2 dias; Administrador de la Aduana de Palma 10 meses y 5 dias; Vista segundo de la de Valencia 2 años, 8 meses y 26 dias, y cuarto de la de Cádiz 5 meses y 7 dias.

D. Manuel Rodríguez Catalan, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales que, como mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, le fueron declaradas por la suprimida Junta de Clases pasivas en 20 de Febrero de 1866. Se le reconocen 30 años, 9 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la citada Junta en 6 de Mayo de 1868 le fueron reconocidos 30 años, 2 meses y 3 dias, y Oficial de tercera clase, Jefe de la Administracion económica de Badajoz 7 meses y 11 dias.

D. Francisco Guillermin é Inchausti, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 2 meses y 16 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion del 30 de Diciembre de 1874.

D. Agustín de las Heras y Vega, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.500 pesetas anuales que, como mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion del 28 de Diciembre de 1872. Se le reconocen 33 años, 3 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 22 años, 6 meses y 27 dias; Carabinero de Hacienda 11 años, 8 meses y 16 dias; Ayudante de la Administracion principal de Correos de Alicante 6 años, 6 meses y 19 dias; Administrador de Correos, en comision, de Ciudad-Real 9 meses y 22 dias de servicios, y en igual destino en Badajoz un año, 7 meses y 23 dias.

D. Antonio Abad Talegon y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 7 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Madrid 11 años, 3 meses y 18 dias; Registrador de la propiedad de cuarta clase del partido de Tamajon 8 meses y 18 dias; en igual destino en Almaden 5 meses y 5 dias; en el propio cargo en Luarca un año, 3 meses y 28 dias; Registrador de la propiedad de tercera

clase del partido de Ponferrada 5 años, 2 meses y 26 dias; en el mismo empleo en Viveiro un mes y 17 dias, y en igual destino en Mérida 6 años, 4 meses y 6 dias.

D. Andrés Ger y Ayala, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.875 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 15 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de la villa de Ayerve 2 meses y 9 dias; Promotor fiscal de Huesca, no se le abona este servicio; Juez de primera instancia, de ascenso, de Jaca un año, 6 meses y 21 dias; Director de Establecimientos provinciales de Beneficencia de Huesca 7 años; en el mismo destino por nombramiento de la Junta revolucionaria, no se le abona este servicio; Juez de primera instancia, de término, de Huesca 8 meses y 7 dias; Magistrado de la Audiencia de Burgos 8 meses y 20 dias; en igual empleo en la de Zaragoza 7 meses y 12 dias, y en el mismo cargo en Pamplona 4 años, 3 meses y 21 dias.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos y Moralda, clasificado en juicio de revision y como jubilado con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 7 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 18 de Enero de 1868 le fueron reconocidos como cesante 26 años, 7 meses y 21 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Montaldo y Reyes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 27 años y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Agente Fiscal de la Audiencia de Pamplona con el carácter de interino, no se le abona este servicio; Catedrático de Lógica del Instituto de Tarragona 9 años, un mes y 19 dias; en igual cátedra en Sevilla 7 años y 9 dias; Director del Instituto de Tarragona 4 años, 7 meses y 2 dias; Juez de primera instancia, de ascenso, de Arévalo 9 meses y 24 dias; en el mismo destino en Manzanares 28 dias; Juez de primera instancia, de término, de Cuenca un año, 4 meses y 23 dias; en el mismo destino en el distrito del Salvador, en Sevilla, un año, 7 meses y 24 dias; Magistrado de 1.ª Audiencia de la Coruña 25 dias, y en el mismo cargo en la de Valencia 2 años, 2 meses y 23 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Anselmo de Villacusa y Galve, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y reunir 29 años, 3 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de tercera clase del Consejo Real 2 años y 5 dias; Auxiliar supernumerario, sin sueldo, de dicho Consejo 2 años, 2 meses y 3 dias; Auxiliar de segunda clase del mismo 4 años, 3 meses y 12 dias; Oficial primero de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 4 años, 5 meses y 9 dias; con licencia en la Península 6 meses; Jefe de Seccion de dicha Secretaría y Secretario del propio Gobierno superior civil 2 años, 8 meses y 5 dias; Magistrado de la Audiencia de la Habana 2 años, 9 meses y 29 dias; Presidente de Sala y Magistrado, en comision, de la misma Audiencia 2 años, 3 meses y 18 dias; Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Guerra, no se le abona este servicio por no ser de planta ni tener detallado el sueldo en los presupuestos generales del Estado; cesante por supresion y reforma un mes, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Francisco Loriga y Taboada, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, un mes y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 27 de Julio de 1872 le fueron reconocidos 19 años, 6 meses y 29 dias, y Magistrado suplente de la Audiencia de la Habana 6 meses y 4 dias.

D. Romualdo de Ocampo y Araullo, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Octubre último á consecuencia del recurso de alzada que este interesado interpuso contra el acuerdo de esta Junta de 13 de Mayo de 1874, por el cual se le reconocieron 29 años, 11 meses y 21 dias de servicios, y se le declaró el haber de 1.500 pesetas anuales.

D. Manuel de Areizaga y Córdova, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 10 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 3 meses; Escribiente quinto, cuarto, tercero, segundo y primero de la Secretaría del Gobierno superior civil de Puerto-Rico 7 años, 2 meses y 26 dias; Oficial cuarto, tercero y primero de la misma Secretaría 4 años, 10 meses y 4 dias; Oficial tercero de la Direccion de Administracion local de Puerto-Rico 2 años y 7 meses, y Oficial tercero de la Administracion económica de la misma isla 14 meses y 14 dias.

D. Mateo Fernandez Vallejo, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 4.300 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 10.750 que le sirve de regulador, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar con fecha 26 de Octubre último á consecuencia del recurso de alzada que interpuso el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 5 de Mayo anterior, por el cual se le reconocieron 18 años, 6 meses y 12 dias de servicios, y se le declaró el haber de 800 pesetas anuales.

D. Luis Prieto y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber de 750 pesetas anuales que, como cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, le fué ya declarado por esta Junta en sesion de 31 de Enero de 1874. Se le reconocen 18 años, 8 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 17 años, 4 meses y 23 dias, y se le abonan ahora un año, 4 meses y 5 dias como Meritorio de planta de la Aduana de Manila, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Octubre último á consecuencia del recurso de alzada que interpuso el interesado contra el acuerdo de esta Junta de la citada fecha de 31 de Enero de 1874, que le negó el abono de dicho servicio de Meritorio.

D. Manuel de Hita y Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.500 pesetas, mitad del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar con fecha 26 de Octubre último á consecuencia del recurso de alzada que interpuso el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 27 de Mayo de 1874, por el cual se le reconocieron 28 años, 11 meses y 2 dias de servicios, y se le declaró el haber de 2.500 pesetas anuales.

D. Antonio Martinez y Menendez, Carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, clasificado con el haber de 410 pesetas anuales, quinta parte de las 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 16 años, 4 meses y 24 dias de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Antonia Martínez Espinosa, viuda de D. José Bonilla y Lopez, Director-Profesor que fué de la Escuela Normal central de Párvulos. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Leonor Bruguera y Baratan, viuda de D. Casimiro Viñolas y Salagrigas, Oficial Letrado que fué de la Administración económica de la provincia de Gerona. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Filomena Faleiro y Andrade, huérfana de D. José, Oficial primero que fué de la suprimida Contaduría de Rentas del partido de Trujillo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Vicenta en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Ortigosa y Ortigosa, viuda de D. Juan Miciano y Jimenez, Promotor fiscal que fué de Hacienda de Algeciras. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Benita Gutiérrez Molina y Doña Pelegrina Gutiérrez y Gil, huérfanas de D. Juan, Oficial que fué de la Dirección de Contabilidad. Se les declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Jacinta Garrido, viuda de D. Carlos Martos, Oficial primero que fué de la Administración Central de Correos. Se le declara la pensión del Monte-pío de Correos de 4.150 pesetas anuales.

Doña María Aguilera, viuda de D. Francisco Javier Romano y Rizo, Oficial que fué de la Comisión especial de Estadística de la provincia de Madrid. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Inocencia Villuendas, viuda de D. Benito Fuertes, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rufina Feliú y Aduris, huérfana de D. Estéban, portero que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 4.494 pesetas y 56 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Matilde.

Doña Gregoria Arévalo y Lanuza, viuda de D. Manuel María Arredondo, Administrador que fué de Hacienda pública de Guadalajara, jubilado. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 4.425 pesetas anuales.

Doña Vicenta Conde y Suarez, viuda de D. José de Tombeles Aller, Juez de primera instancia que fué de Tabeirós. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Antonia Alonso y Fernandez, viuda de D. José María Rodríguez, Juez de primera instancia que fué de La Bañeza. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Rosa Martínez y Martínez, viuda de D. Rafael Andreu, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda con destino á la Administración de la provincia de Almería. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rafaela Mitjana de las Doblas, viuda de D. José María Escalona, Contador que fué de la Aduana de Cartagena. Se le declara la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Perpétua Velasco, viuda de D. Fernando Tirado, Administrador que fué de Rentas del partido de Palma del Río. Se le declara la pensión de Monte-pío de oficinas de 487 pesetas y 50 céntimos anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña María Martínez Gregorio, viuda de D. Manuel Grajal y Castel, Registrador que fué de la propiedad de Calatayud. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 4.425 pesetas anuales.

Doña Dolores Moreno Chinchurreta, huérfana de D. José Vicente, Oficial de la clase de terceros que fué de la Secretaría del Ministerio de la Guerra, jubilado, y viuda de D. Miguel Careaga y Heredia. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Carlota Díaz Martín, viuda de D. Antonio Camino, Subinspector segundo que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Blasco, viuda de D. Cayetano Senorio y Arévalo, Teniente Visitador jubilado que fué de los derechos de consumos de Madrid. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Inés de Arretio y Asua, viuda de D. Juan de Ontiveros, Registrador que fué de la propiedad del partido de Durango. Se le declara la pensión temporal del Tesoro por 40 años de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Perez y Lopez, viuda de D. Narciso Lopez, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara la pensión vitalicia del Tesoro de 2.875 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Maffioti y Arocha, huérfana de Don Miguel, Catedrático que fué de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Joaquina Heredia y Vallabriga, huérfana de D. José, Magistrado jubilado de la Audiencia de Barcelona. Se le declara la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 4.875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su difunta hermana Doña Concepción.

Doña Visitación García Euroa, huérfana de D. Braulio Angel, Oficial Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara la pensión íntegra y temporal del Tesoro por 9 años de 200 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Matilde.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Luisa de Guzman y Galtier, viuda de D. Silvestre Fernandez de la Somera y Serrano, empleado que fué en Ultramar y últimamente Administrador principal de Correos de Málaga. Se le declara la pensión de 4.250 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Lucía Farache y Gomez, viuda de D. José Gonzalez Jodar, portero que fué de la Dirección marítima del puerto de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de la Paz Domínguez y Duran, viuda de Don Elías Romero, portero mayor que fué de la Audiencia territorial de Cáceres. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.400 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eloisa Paez y Mateo, viuda de D. Eduardo Bormas y Mateo, Escribiente que fué de la Inspección de ferrocarriles. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Benita Hermida, viuda de D. Miguel Fernandez, ordenanza que fué de la Administración económica de la provincia de Orense. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carlota Francisca Ballarín y Sancho, viuda de Don José Fraga, aspirante de primera clase á Oficial de la Intervención de la Administración económica de la provincia de Huesca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

MONTE-PIO.—REAL CASA.

Doña Rita Carmen Fernandez Andes, huérfana de D. Carlos, Conserje que fué del Real Palacio de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 825 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Francisca.

Madrid 40 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V.º B.º—El Presidente, Alvarez.

Fábrica Nacional del Sello.

De orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, su fecha 16 del actual, se celebrará en esta Fábrica el día 26 de Abril próximo, á las doce de su mañana, la subasta pública para la adquisición de 15 quintales métricos de cuerda de cáñamo que se consideran necesarios para el servicio de la misma durante el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitación, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposición todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Administrador Jefe, P. I., José María Ullca.

Banco de España.

Debiendo destinarse la suma de 7.500.000 pesetas en cada semestre para el pago de intereses y amortización de los billetes hipotecarios de la segunda serie de este establecimiento, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado en 18 de Octubre de 1867, en virtud del art. 40 de la ley de 29 de Junio anterior que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 4.º de Julio del corriente año pesetas 4.482.000 para los intereses de las pesetas 49.400.000, importe de los billetes á que aun no ha tocado la amortización, quedan para esta pesetas 6.018.000.

Dispuesto que dicha amortización se verifique por sorteos, la Administración del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del primer semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.º El sorteo se verificará en el salón de juntas generales del Banco el día 6 de Abril próximo, empezando á la una en punto de la tarde y continuando sin interrumpirse hasta su terminación.

2.º El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

3.º Los 98.800 billetes sorteados se dividirán para el acto del sorteo en 988 lotes de á 400 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.º Estas 988 bolas se expondrán al público antes de introducirse en el globo, por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.º Verificado su encantamiento, se extraerán del globo 120 bolas que representan 12.000 billetes por valor de pesetas 6 millones, quedando las 48.000 pesetas restantes para aumento del fondo de amortización de los sorteos sucesivos, por no completarse su importe el de una centena de billetes que corresponde á cada bola, según el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.º La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará además expuestas al público por espacio de ocho días las 120 bolas que hayan salido en el sorteo á fin de que puedan comprobarse con los números que se hayan publicado; y

7.º Se avisará oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la reparación de la carretera del puente de San Fernando al Pardo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 24.693 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

El día 30 de Abril próximo, ante mí ó de la persona que al efecto delegare, y ante el Alcalde de Cabañas, tendrá lugar en este Gobierno y en la Sala Capitular de aquel pueblo, de once á doce de su mañana, la segunda subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa Vieja del mismo, bajo el mismo tipo y condiciones que presidieron la primera.

El acto se verificará con entera sujeción al reglamento de 17 de Mayo de 1865, en el cual estará de manifiesto el pliego de condiciones; siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 16 de Marzo de 1876.—El Gobernador interino, Waldo de Rivas.

Diputación provincial de la Coruña.

Comision provincial.

El día 18 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala donde celebra sus sesiones la Comisión provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, la subasta de 1.036 resmas de papel para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el establecimiento tipográfico de la Casa de Misericordia durante el año económico de 1876-77, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se presentarán en el acto del remate en pliego cerrado y arreglado al modelo que se publica á continuación; siendo obligación del contratista satisfacer el valor de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, y lo mismo en los demás periódicos oficiales en que se publique, cuyos recibos ha de presentar al Notario ante quien se otorgue la escritura al verificarse la extensión de esta.

Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja de la Administración económica de esta provincia la cantidad de 685 pesetas, acompañando la carta de pago á la proposición que se haga, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno. El tipo para la subasta es de 6.850 pesetas, y serán desechadas las proposiciones que excedan de esta suma.

Coruña 15 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Jacobo Hernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y condiciones para la contratación del suministro del papel necesario para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1876-77, se comprometo á tomar á su cargo este servicio bajo las mismas condiciones que acepta, por la cantidad de (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago que exige la condición 4.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Teruel.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada tanto en esta capital como en el pueblo de Termon en 4 del actual para rematar 30.000 quintales de leñas que tiene concedidas el Ayuntamiento de dicho pueblo con destino á la elaboración de carbon, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 8 del mes de Abril próximo, la cual se verificará bajo el mismo tipo y condiciones con que se ejecutó la anterior; teniendo presente además lo expresado en el edicto publicado en el Boletín oficial, núm. 98, de 12 de Febrero último y GACETA DE MADRID de 11 del propio mes.

Teruel 16 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Manuel Jarque.

Diputación provincial de Zaragoza.

Comision provincial.

Aprobado el presupuesto de acopio de materiales para conservación de la carretera provincial de Zaragoza á Canfranc en sus cuatro primeros kilómetros, la Comisión provincial ha dispuesto señalar el día 18 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la celebración de la subasta pública del expresado servicio, bajo el tipo de 6.545 pesetas 21 céntimos.

Dicho acto se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, ante la Comisión provincial en el salón de sesiones de la misma, y en la Secretaría se hallará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas; advirtiéndose que el contratista quedará obligado á satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á justificar el pago en el acto de entregar la copia de la escritura que debe formalizar para el cumplimiento del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en aquella será la de 1 por 100 en metálico; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda tación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El remate se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa, pero la Comisión se reserva la libre facultad de aprobarlo ó no, según le conviniese, sin que por ningún concepto ni en ningún caso pueda considerársela obligada á la aprobación.

Zaragoza 17 de Marzo de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante calle de, núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último,

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación de la carretera provincial de Zaragoza á Canfranca sus cuatro primeros kilómetros, se compromete á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución del acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

El martes 28 del corriente dará principio el pago de la mensualidad de Julio del ejercicio de 1875-76 á los partícipes de cargas de justicia, el cual queda abierto por término de ocho días en la Caja de esta Administración económica.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, A. Genon.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el día 6 de Febrero último en la Gaceta de Madrid, núm. 28, del 28 de Enero anterior, para llevar á efecto las obras de reparación de la caseta que ocupa la fuerza de Carabineros en el muelle de Luanco, en esta provincia; la casa-cuartel que ocupa igual fuerza en San Juan de Nieva, y las de las fallas *Diligente* y *Numancia*, situadas la primera en Avilés y la segunda en Cestropol, también en esta provincia; se anuncia nueva subasta para el día 15 de Abril próximo, á las doce de la mañana, bajo los tipos de 1.667 pesetas 36 céntimos, 774 con 46, 1.408 con 87 y 270 pesetas con 46 céntimos respectivamente, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, números 43 y 49 del mes de Enero último; y cuyo pliego se halla también de manifiesto en la Intervención de esta Administración económica.

Oviedo 22 de Marzo de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Ozores.

Administración económica de la provincia de Tarragona.

Habiéndose extraviado una carta de pago de 324 pesetas 71 céntimos en metálico, expedida por la Caja de Depósitos de esta provincia en 19 de Octubre de 1875, bajo los números 9 de entrada y 38 del registro de inscripción, á favor de D. Antonio Viñes, en concepto de depósito necesario que verificó para responder del importe del valor oficial y derechos correspondientes á una caja de azúcar y un saco café, cuyos géneros fueron aprehendidos por ir sin la guía y á disposición del Sr. Administrador principal de Aduanas, se hace saber al público para que en el preciso é impropable término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente dicho documento en la Intervención de esta Administración económica, ó bien se haga constar el derecho que asiste al tenedor, si corresponde á tercero; en la inteligencia que trascurrido dicho término quedará nula y de ningún valor.

Tarragona 16 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Logrosan.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Ramona Zarzo y Bernal, natural que fué de esta villa, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma legal; bajo apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logrosan á 16 de Marzo de 1876.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Juan Antonio Ocaña Redondo. X—1499

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se anuncia por segunda vez y término de 20 días la muerte intestada de Doña Elvira Manso de Zúñiga Bouligny, ocurrida en esta capital el día 20 de Mayo de 1875, natural de esta Corte, de 22 años de edad, casada que fué con D. Salvador de Torres y Aguilar, á fin de que las personas que se crean con algún derecho á los bienes dejados á su óbito comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á exponer el derecho de que se crean asistidos; haciéndoles presente que la persona que reclama la herencia es su madre la Excmo. Sra. Doña Catalina Bouligny y Forusca.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. X—1497

Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, emplazo por segunda vez á D. Juan Chaubet, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en la mitad del término de nueve días improrrogables por que fué emplazado en la primera vez comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que el Excmo. Sr. D. Francisco Caballero y Rozas y D. Justo Mazon, y en su nombre D. Andrés Rodríguez Velez, han interpuesto sobre cancelación de hipoteca constituida en la casa en esta Corte, sita en la Costanilla de San Andrés, números 3, 5 y 7 modernos, titulada de San Vicente, á favor del referido Sr. Chaubet y otros.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—V. B.—El Sr. Juez, Jacobo Recarey.—El Escribano, Antolín Valdés. X—1498

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar ocurrido en esta Corte el 16 de Setiembre de 1854, de D. Juan Meneses y Rufo, hijo de Juan y de Olalla, que estuvo casado con Gabriela Alférez, natural de Brunete y de 64 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 30 días lo aleguen en debida forma ante este Juzgado.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—V. B.—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. X—1495

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad D. Luis Rubio y Cadena, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente la muerte sin testar de la señorita Doña María del Carmen de Solís y Poix, natural de la ciudad de San Fernando, que falleció en esta Corte, de la que era vecina, en 30 de Enero último, á la edad de 49 años, en estado de soltera; y se llama por primera vez á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—El Escribano, Emilio Monet. X—1501

Murcia.—San Juan.

D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia y su partido &c.

Hago saber que D. Jesús Periche y Muñoz, de esta vecindad, representado por el Procurador de este número y Juzgado D. Miguel Lopez Guillen, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores solicitando quita y espera: en su virtud, y por auto del día de ayer, he mandado convocar á junta de acreedores para el día 20 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de mi Juzgado, y al que deberán concurrir dichos acreedores por sí ó legalmente representados con los títulos en que funden su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Lo que se hace público á tenor de lo preceptuado en el artículo 509 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Murcia á 11 de Marzo de 1876.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Por su mandado, Miguel Mesa y Montero. X—1496

Palma.—Lonja.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la íncilita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda se han seguido autos ejecutivos promovidos por D. Antonio Motta y otros contra Doña Jacinta Vidal de Vismes, viuda y heredera de D. Francisco Cañellas y Ramis, hoy día ya difunta, y vecina que era de Tortosa, en los cuales para pago á sus acreedores fué rematada á favor de D. José Ignacio Tarongi, de este vecindario, la casa que aquella poseía en la calle de Rubí de esta ciudad, cuyo precio no ha sido bastante para cubrir las deudas que la misma Vidal tenía contraídas. Y como esta haya fallecido y solicitado el comprador que se le formalice la correspondiente escritura de traspaso, al ignorarse quiénes sean los herederos de la ejecutada se ha mandado en providencia de ayer la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, por el que se cita, llama y emplaza á dichos herederos para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado con poder bastante en el despacho del Notario de esta ciudad Don Guillermo Sancho para el otorgamiento de la referida escritura el día 21 de Abril próximo, á las doce de su mañana; apercibidos que de no hacerlo se firmará á su perjuicio por uno de los alguaciles de este Juzgado.

Palma 16 de Marzo de 1876.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Jerónimo Sureda. X—1500

Villarcayo.

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña María Cortázar y Varela, natural de Santander y vecina de Espinosa de los Monteros, donde falleció, de estado soltera, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado con los documentos en que funden aquel; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en las diligencias promovidas por D. Manuel Cortázar y Varela, vecino de Santander, hermano de la finada, único presentado.

Dado en Villarcayo á 10 de Marzo de 1876.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Martín Ruiz de la Peña. X—1503

NOTICIAS OFICIALES.

Lloyd barcelonés de seguros marítimos.

Balance del año 1875.

	Pts. Cénst.
ACTIVO.	
Pesos fuertes 300.000 nominales en títulos al portador del 3 por 100 exterior, á 18'35 por 100 cupon vencido.....	275.250

	Pts. Cénst.
Valores en cartera.....	416.244'03
Saldos de comisiones y corresponsales.....	451.787'01
Cuentas pendientes.....	21.970'22
Efectivo existente en el Banco de Barcelona y en la Caja.....	242.845'71
Muebles, enseres y sellos para pólizas.....	4.669'83
Acciones depositadas en custodia.....	24.000
Débito de los señores accionistas.....	4.700'00
PASIVO.	5.532.447'44

Capital nominal.....	5.000.000
Fondo de reserva.....	287.503'60
Varios acreedores.....	20.347'40
Dividendos á pagar.....	4.150
Acreedores por acciones depositadas en custodia.....	24.000
	5.345.486'45
Beneficio del que hay que deducir una reserva para siniestros conocidos y riesgos pendientes; 20 por 100 para el fondo de reserva reglamentaria; la retribución á la Administración y la contribución industrial.....	187.261'29
	5.532.447'44

Barcelona 31 de Diciembre de 1875.—Nonito Plandolit.—Pablo M. Tintoré.—Juan Klein. X—1505

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Marzo de 1876, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 23.	Día 24.
Renta perpétua al 3 por 100.....	47 0/0	47'42 1/2-05-07 1/2
		47'02 1/2-16-95-17 1/2
		47 0/0 16'85-80
no publicado.....	47'05	45 85
pequeños.....	47'10	47'10
á plazo.....	47'20	47'43-12 1/2-16'99
		fin cor. vol.: 47'25
		47'50-22 1/2-20
		47'27 1/2-02 1/2
		47 0/0-16'95 fin
		prox. vel.
		47'59-32-15
Idem exterior al 3 por 100.....	47'55	
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	103 0/0	
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	58'35	58'35
Idem id., segunda emisión.....	58'46	58'40
no publicado.....		57'90
en cantidades pequeñas.....	58'50	58'50-45-40-25
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	79 9/0	80 0/0-79 0/0
no publicado.....		75'25 d.
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....		94'75
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	31'15	30'75
no publicado.....	30'90	
Idem id., emisiones de 1875.....		29'00-50
Idem id. nuevas de 1875.....		29'50
Idem de 20.000 rs.....		29'50
no publicado.....		29'50
Acciones del Banco de España.....	179 0/0	179 0/0
no publicado.....	179'50	
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 de interés anual.....	102'50	
no publicado.....		102'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	1/4 d.	Lérida.....	1/2
Alicante....	1/2	Logroño....	par.
Almería....	3/8	Lugo.....	1/2
Avila.....	par.	Málaga....	1/4
Badajoz....	1/4	Murcia....	par.
Barcelona....	3/4 p.	Orense....	1/2
Bejar.....	1/2	Oviedo....	1/4
Bilbao....	5/4	Palencia....	1/2
Burgos....	3/8	Pamplona....	par.
Cáceres....	par.	Pontevedra....	1/4
Cádiz....	5/8	Salamanca....	1/4
Cartagena....	3/4	San Sebastian....	1/2 d.
Castellón....	1/4	Santander....	1/2
Ciudad-Real....	1/4	Santiago....	3/8 d.
Córdoba....	3/8	Segovia....	1/2 d.
Coruña....	1/2	Sevilla....	5/8
Cuenca....	1/4	Soria.....	3/4
Gerona....	1/2	Tarragona....	3/4
Granada....	1/4	Teruel....	1/8 d.
Guadalajara....	1/2	Toledo....	1/2
Haro.....	1/4	Valencia....	5/8
Huelva....	1/2	Valladolid....	3/4
Huesca....	1/4	Vitoria....	1/4
Jaen.....	1/4	Zamora....	1/4
Leon.....	par.	Zaragoza....	1/4

Bolsas extranjeras.

París 23 Marzo.	
Fondos españoles..	{ 3 por 100 exterior... á 20.
	{ 3 por 100 interior... á "
Fondos franceses..	{ 3 por 100... á 66 3/4.
	{ 4 1/2 por 100... á "
	{ 5 por 100... á 125 25.
Consolidados ingleses.....	á 94 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'65.
París, á 8 días vista, 5'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Palma y Zamora, y avió en Soria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Marzo de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 a 16 pesetas la arroba, de 0'59 a 4 la libra, y a 4'31 el kilogramo. Idem de certero, de 0'53 a 0'82 pesetas la libra, y a 4'07 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 60.—TOTAL, 60. Su peso en libras... 4.254.—Idem en kilogramos... 4.957.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En el Ministerio de la Gobernacion se recibieron ayer las siguientes felicitaciones dirigidas a S. M. con motivo de su entrada triunfal en esta Corte:

VILLENA 23 Marzo.—Madrid id.—Alcalde de Yecla Ministro de la Gobernacion:

«En union de los Tenientes y demás individuos del Ayuntamiento, Secretario y dependientes de dicha corporacion, tiene la honra de felicitar a S. M. el Rey D. Alfonso XII, al Gobierno y al valiente Ejército.»

CABEZA DEL BUEY 23.—Madrid id.—Alcalde Ministro Gobernacion:

«El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir y dependientes del mismo tienen el honor de felicitar a S. M. el Rey D. Alfonso XII, al Gobierno y al valiente Ejército.»

CÁRCERES 23.—Madrid id.—Gobernador interino Ministro Gobernacion:

«Ruego a V. E. felicite a S. M. en nombre de esta Comision provincial, Ayuntamiento y en el mio, por su feliz regreso a esa Corte y por el entusiasta recibimiento que le ha hecho ese vecindario y las comisiones que de toda España habian ido para rendir a su amado Rey un justo tributo de admiracion, cariño y respeto por haber conseguido el bien inapreciable de la paz.»

CARCAGENTE 23.—Madrid id.—Ayuntamiento Ministro de la Gobernacion:

«Felicita a S. M. el Rey, Ejército y Gobierno por la terminacion de la guerra y feliz regreso de S. M.—Manuel Talens.»

ALMERIA 23.—Madrid id.—Gobernador Ministro Gobernacion:

«Las corporaciones y Autoridades ruegan conmigo a V. E. se sirva elevar a S. M. la felicitacion más respetuosa y ardiente.»

Tambien se han recibido por el correo en el mismo Ministerio entusiastas felicitaciones que con motivo de la terminacion de la guerra dirigen los Juzgados municipales de San Juan de la Encinilla, Urracal y Puebla de Cazalla, los Ayuntamientos de dichos pueblos y los de Palamós, Las Palmas, Lanzarote y Fuerteventura, Candelario, Getafe, Alcardete, Villagarcía de Cuenca y Enguianos.

—Ayer mañana se celebraron en la iglesia del Carmen las honras fúnebres que el cuerpo de Artillería ha dedicado a los individuos del mismo muertos en campaña.

El templo estaba lujosamente adornado con magníficas colgaduras y tarjetones con los nombres de los Oficiales que han sucumbido gloriosamente en el campo de batalla. En el centro de la iglesia se alzaba un catafalco profusamente iluminado. Hacia los honores un piquete de Artillería. La concurrencia de militares de alta graduacion, de Oficiales de Artillería y de fieles ha sido numerosísima.

—El lunes 27 tendrá lugar la solemne funcion de accion de gracias y Te Deum costeada por las Señoras de la Asociacion para socorro de los heridos en celebridad de la paz. Por la mañana, a las diez y media, habrá Misa de pontifical con manifiesto, quedando expuesto todo el día Su Divina Majestad. Por la tarde, despues del sermón, que predicará el Excmo. Sr. Obispo de Avila, se cantará el Te Deum y se dará la bendicion apostólica en nombre de nuestro Santo Padre.

Al día siguiente, a las once, se celebrará un oficio de difuntos por todos los fallecidos durante la guerra. La entrada para el público será por la puerta principal, y la de las personas que tengan papeletas por la calle de la Colegiata.

—El cuerpo colegiado de la Nobleza de Madrid celebra el día 27 del corriente, a las once de su mañana, en la Real iglesia de Monserrat, una misa solemne y Te Deum en accion de gracias al Todopoderoso por el feliz restablecimiento de la paz.

—El martes habrá una solemne funcion de exequias por los muertos en campaña a expensas de la Asociacion de la Cruz Roja. Oficiará de pontifical el Sr. Patriarca, y asistirá un escogido coro de voces y algunos artistas del teatro Real. Se está adornando con gran lujo el templo de San Francisco. Algunos días despues se celebrará otra solemne funcion de accion de gracias por la terminacion de la guerra.

—Ayer por la tarde se reunieron los artistas que han presentado obras en la Exposicion nacional de Bellas Artes a fin de elegir el Jurado, habiendo sido elegidos: para la seccion de Pintura y Grabado, los Sres. Domingo, Dominguez, Pellicer y Sala; para la seccion de Escultura, los señores Suñer, Duque, Molineli y Pellicer, y para la seccion de Arquitectura, los Sres. Jareño, Villajos y Rodriguez Ayuso.

Completan el Jurado, segun el reglamento, los Jurados natos Sres. D. Joaquin Maldonado y Macanaz, Director de Instruccion pública; D. Federico de Madrazo, Director de la Academia de San Fernando; D. Carlos Rivera, Director de la Escuela de Pintura; Sr. Lallave, Director de la Escuela de Arquitectura; D. Joaquin Espalter, D. Sabino Medina y D. Eugenio de la Cámara, Presidentes de las tres secciones de Nobles Artes; D. Francisco Sans, Director del Museo del Prado, y el Sr. Bremon, Oficial del Negociado de Bellas Artes, Secretario.

—El número de cuadros admitidos en la Exposicion de Bellas Artes ascendia ayer a 340.

—La Academia de la Historia ha nombrado Académico correspondiente extranjero al Excmo. Sr. D. Lorenzo Montufar, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Madrid, quien pertenecia ya como correspondiente tambien a la Real Academia Española.

—Se ha repartido el núm. 7, segunda época, del acreditado periódico La Familia, que contiene una bonita fotografia y escritos en verso y prosa de la Sra. Sinués y señores Ramirez, Laguardia, Martinez Pedrosa, Suarez Capalleja y otros.

—Se ha publicado el cuaderno 6.º correspondiente al tomo II de la HISTORIA CONTEMPORÁNEA, Anales desde 1843 hasta la conclusion de la última guerra civil, por el Sr. Piralla, en el que trata de la guerra de los montemolinistas y republicanos en Cataluña y en otras provincias, incluidas las de Guipúzcoa y Navarra, sobre todo lo que se dan noticias verdaderamente desconocidas, se presentan los planes de campaña de unos y otros contendientes, la verdad de las acciones y de los tratos con los carlistas, la situacion de Cabrera, y se apoya todo en documentos notables y de importancia, cuyo conocimiento es necesario para mejor comprender la guerra civil que acaba de terminar.

—Procedente de Vicálvaro llegó ayer a Madrid el regimiento de infantería de Granada, que queda de guarnicion en esta Corte, habiéndose presentado inmediatamente la oficialidad al Ministro de la Guerra y Capitan general de este distrito.

—La Diputacion de Navarra ha nombrado hijos insignes de aquella provincia a los Generales Quesada y Martinez Campos.

—Anteanoche se verificó en el teatro del Circo el beneficio del primer actor cómico D. Mariano Fernandez, haciéndose por primera vez en la presente temporada la popular comedia de magia titulada La pata de cabra.

El beneficiado distrajo agradablemente al público, particularmente en las coplas que cantó en el tercer acto, alusivas a las actuales circunstancias.

Todos los actores que tomaron parte en el desempeño de la obra contribuyeron al buen éxito de la misma.

La concurrencia fué muy numerosa y distinguida.

Anuncios.

VENTA.—EL DIA 30 DEL CORRIENTE MES DE MARZO, Y HORA de doce a una de su tarde, en su casa-habitacion de la calle del Olivo, número 7, cuarto tercero, en esta villa, se venderán en el mejor postor varias fincas radicadas en Barbeiros y otros pueblos del partido de Ordenes, provincia de la Coruña, por el abaca de la Sra. Doña Ramona Barreiro D. Dionisio Silva, quien en los días anteriores dará razon de las condiciones, precio y más noticias que exijan los licitadores. Madrid 16 de Marzo de 1876.—El abaca, Dionisio Silva. X—1502

VENTA DE CASAS.—SE SACAN A SUBASTA DOS CASAS SITAS EN esta Corte: la una en la calle de Toledo, núm. 44, con vuelta a la de San Bruno, de 4.982 pies y tres cuartos, por el tipo de 647.757 rs. 40 céntimos; y la otra en la calle de la Madera, núm. 21, de 2.749 y medio pies, por el tipo de 426.172 rs. El remate se celebrará el día 10 de Abril del corriente año en la Notaria de D. Cipriano Perez Alonso, calle de Bordadores, núm. 5, cuarto segundo izquierda, donde están de manifiesto, de diez a dos, el pliego de condiciones y títulos de propiedad. X—1494—2

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados. Véndese al precio de 8 reales en las principales librerías. Los pedidos de provincias pueden dirigirse a su autor, calle del Ave Maria, 37-39, principal.

SANTOS DEL DIA.

LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA Y ENCARNACION DEL HIJO DE DIOS, y San Dimas el Buen Ladrón. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las tres y media.—Aida. A las ocho y media.—Funcion 424 de abono.—Turno 4.º impar.—Gli Ugonotti. Teatro Español.—A las cuatro y media.—La dulce alianza.—Viva la paz. A las ocho y media.—Funcion 484 de abono.—Turno 4.º par.—Vivir al día.—Viva la paz. Teatro del Circo.—A las cuatro y media.—La pata de cabra. A las ocho y media.—Funcion 168 de abono.—Turno 3.º par.—La misma de la tarde. Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Pan y toros. A las ocho y media.—Funcion 475 de abono.—Turno 4.º impar.—La Marsellesa. Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—La fiesta del hogar.—¡La Paz!!—Baile. A las ocho y media.—Funcion 484 de abono.—Turno 3.º.—La misma de la tarde. Teatro de Apolo.—Se anunciará por carteles. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La muerte de los cuatro sacristanes.—Las multas de Timoteo.—El manojó de espárragos.—La cena de Baltasar. Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las cuatro y media.—Jugar con fuego. A las ocho.—Sensitiva.—El estreno de una artista.—La soirée de Chapin. Teatro de Esclava.—A las cuatro y media.—La cisterna de Abi.—El sopista mendrugo.—Baile. A las ocho y media.—Basta de lágrimas.—Tipos del natural.—Un teatro en el infierno.—El infierno a la española. Teatro Martin.—A las cuatro y media.—El terremoto de la Martinica.—La aurora de la paz. A las ocho y media.—La misma de la tarde. Campos Eliseos.—(Compañía inglesa).—A las siete de la noche.—Funcion de fuegos artificiales por James Pain.